

**UNIVERSIDAD DEL SURESTE**

**BIOETICA Y NORMATIVIDAD**

**UNIDAD I**

**ASPECTOS LEGALES DEL ABORTO Y LA EUTANASIA**

**SAUL PERAZA MARIN**

**MARIA MERCEDES MARROQUIN HERNANDEZ**

PLAN DE AYALA OSTUACAN CHIAPAS A:  
28-08-2020

# ASPECTOS LEGALES DEL ABORTO Y LA EUTANASIA

## INTRODUCCION

la eutanasia y el aborto no son aspectos nuevos en la historia de la humanidad, en la actualidad su discusión afecta el pensamiento y los esquemas, morales, éticos, religiosos, jurídicos, entre otros. la legalización de la Eutanasia argumentan que la persona tiene derecho a disponer de su vida y recibir la ayuda necesaria para conseguir una muerte indolora. Por el contrario, aquellos que se oponen a la misma, arguyen el derecho a la vida y el deber del Estado de garantizarlo, además que consideran que la eutanasia es una forma de discriminación hacia aquellos seres que se encuentran enfermos, viejos, con retraso mental o malformaciones genéticas. Existen distintas posturas filosóficas y religiosas que tratan de explicar el momento en que el producto de la concepción se convierte en un ser humano por ejemplo la iglesia católica establece que la vida humana existe desde el momento de la concepción y condena en absoluto al aborto ejerciendo una fuerte oposición a los proyectos de ley que despenalizan esta práctica.

Cuando se trata la eutanasia y el aborto se presentan discusiones acerca del valor ético de la vida, la autonomía de la voluntad y la libertad. También se discute sobre la violación al Juramento Hipocrático y la verdadera vocación de la medicina. (Manzanares)

En obstetricia se considera como aborto la expulsión del producto de la concepción hasta el final del sexto mes del embarazo. La expulsión durante los tres últimos meses, se denomina parto prematuro. Esta diferencia está fundada en la viabilidad del feto, que existe desde los 180 días de vida intrauterina; pero en ambas formas carece de importancia la causa-patológica, criminal o terapéutica-de la expulsión fetal. (Rojas)

¿Como se fundamenta, legalmente, la despenalización del aborto?

### La despenalización del aborto

El Código Penal español, de 1995, en sus artículos 144 y 145, **castiga tanto a la madre que aborta como** a todas aquellas personas que, de un modo u otra, han **colaboran**. Ahora bien, este nuevo Código mantiene en vigor el célebre artículo 417bis del anterior Código Penal: es el artículo que, el 1985 y en pleno debate público sobre la conveniencia o no de despenalizar el aborto, concretaba los tres circunstancias en las cuales se despenalizaba, circunstancias o supuestos hoy vigentes.

Cuanto al primer supuesto o aborto terapéutico, se considera que el fallecimiento de la madre es un mal de mayor entidad que la eliminación del feto. La ley siempre ha castigado más severamente el fallecimiento de una persona que el fallecimiento de un embrión.

Cuanto al segundo supuesto, el aborto ético o humanitario, se considera que la mujer violada, ya víctima por este hecho, debe decidir, personalmente y libre, si acepta o no la maternidad. Si el Estado le impone la maternidad, será víctima por segunda vez.

Cuanto al tercer supuesto o aborto eugénico, se argumenta que si bien el derecho valora y protege las personas con deficiencias físicas o psíquicas, se pretende evitar el nacimiento de personas con muchas probabilidades de ser infelices y con una calidad de vida bajo mínimos. Se pretende evitar, también, la perturbación de los padres y del medio familiar.

La necesidad de definir el aborto como delito deriva, precisamente, esa diversidad de formas, pues al lado del aborto criminal, existen el espontáneo (patológico o accidental) y el legalmente justificado. La aborto criminal o dolosa es el que intentan concretar las definiciones propuestas. Las legislaciones lo prevean en distintas formas, sin definirlo. En la mayoría de los códigos sólo se habla de causar o procurar el aborto.

El aborto se justifica por razones muy específicas de riesgo físico de la madre, por razones de violación e incesto, por anomalías fetales, y es aquí donde se evidencia la relatividad del derecho a la vida.

Se debe discutir si por razones económicas pudiese ser legalizado, siempre y cuando realmente se compruebe el estado precario de los padres y la imposibilidad de criar más hijos. Sin embargo, algunos opinan que se puede recurrir a centros de adopción para que otros padres que tienen incapacidad para procrear puedan brindarle la crianza, educación y cuidado que el niño necesita.

El derecho a la vida, nos habla de una existencia mucho más allá de la mera existencia física y biológica de un individuo, importa también la calidad de vida, la salud y junto al derecho a la salud, como parte del derecho a la vida, se manifiestan o traducen otros factores de relación que nos inducen a pensar que la vida misma, como mero de derecho, debe significar también una adecuación al llamado derecho a vivir, lo que incluye un desarrollo pleno de otras facultades inherentes al ser humano que le vienen manifestadas en las declaraciones de otros derechos sucesivos, como la salud, alimentación, educación, trabajo, biodiversidad, etc. (Manzanares)

La eutanasia significa buena muerte. Es un acto que causa directamente la muerte, a fin de acabar con el sufrimiento de los enfermos incurables o crónicos. De igual forma, se define como toda acción voluntaria que provoca intencionalmente la muerte de un enfermo, niño o anciano, sea o no a petición de éste. En sentido lato, eutanasia significa el hecho de provocar una muerte fácil y sin dolores a un paciente que está próximo a morir por causa de una enfermedad terminal. El mismo paciente puede inducirse la muerte sin el conocimiento ni la cooperación de otras personas. Puede también ser provocada por otros a petición del enfermo o con su consentimiento. Los Códigos de Deontología Médica exigen al médico curar o aliviar a sus enfermos, nunca provocarles deliberadamente la muerte. Establece que el médico debe guardar el máximo respeto hacia la vida humana. Así, el Juramento Hipocrático (460 a.c.) dice de la siguiente manera: “Y no daré ninguna droga mortal a nadie, aunque me lo pidan, ni sugeriré un tal uso” (Castro)

Se distingue entre

- eutanasia activa o positiva, la que acabemos de indicar y más excepcional, y
- eutanasia pasiva o negativa, la interrupción de un tratamiento que mantiene en vida a un paciente.

Se distingue, también, entre

- eutanasia voluntaria, cuando la persona afectada la solicita de un modo libre y expresa, y
- eutanasia involuntaria, cuando se practica a una persona que es incapaz de otorgar o no su consentimiento, por encontrarse en estado de coma irreversible o en el caso de un recién nacido con señales inequívocas de irreparables anomalías físicas.

La práctica de la eutanasia se encuentra proscrita en la legislación. Dicha conducta se encuentra tipificado como un delito contra la vida, específicamente como homicidio por piedad. El artículo 116 señala: Se impondrá prisión de seis meses a tres años al que, movido por un sentimiento de piedad, matare a un enfermo grave o incurable, ante el pedido serio e insistente de éste aun cuando medie vínculo de parentesco.

La connotación que se le da a la interpretación de este principio constitucional bien puede ser a favor o en contra de la eutanasia y el aborto. Se puede llegar a concebir cuando leemos que el derecho a la vida es inviolable, que se trata de un principio absoluto, que la vida es un bien indisponible y por tanto la eutanasia y el aborto podrían calificarse como conductas que no están dentro del marco constitucional.

Es menester considerar, que la atención que el médico le pueda dar al paciente no necesariamente debe entenderse para prolongar una vida de una forma cuantitativamente, lo importante es la calidad de la vida que queda, la forma

humanitaria de morir, y que el paciente pueda manifestar libremente su voluntad. Se tiende entonces a buscar un protagonismo del paciente, que exprese su petición, por supuesto el médico debe cuidar o más bien valorar las razones de la petición

cuando se habla en pro del aborto se trae a colación lo relativo a los derechos sociales y de la familia, en el artículo 76 de la protección a la maternidad, la constitución expresa que la pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos o hijas que deseen concebir y a disponer de la información y de los medios que les aseguren este derecho

Con respecto a la Eutanasia no debería ser regulada por un único y sólo artículo denominado Dar muerte por piedad ( ver artículo 217 del proyecto), considerando la trascendental decisión del paciente de provocar o aceptar su muerte, para evitar los casos de vicios del consentimiento promovidas por personas inescrupulosas que podrían tener un interés en la muerte del paciente influyendo en él para que manifieste su decisión de morir, así como obtener la muerte por otros medios amparándose o escudándose en una norma legal que le permite evadir la responsabilidad penal por homicidio.

La eutanasia activa prácticamente está prohibida en todo el mundo. Pero se dan casos concretos de personas con enfermedades irreversibles, con padecimientos poco suavizables con fármacos, con total capacidad de decidir, en los cuales es difícil, desde un punto de vista ético, oponerse a la petición de eutanasia. La transformación de una persona en un vegetal, a fin de evitar el dolor, puede ser una profanación de su identidad y de su dignidad.

En el Código Penal venezolano solo se permite el aborto para salvar la vida de la persona . El proyectista considera que ante un embarazo no deseado entran en conflicto derechos constitucionales de la madre y del no nacido, arguye que no se desconoce la vida del nasciturus, pero que ante ésta la vida de la mujer que es una entidad jurídica mayor porque tiene personalidad y sus derechos humanos deben garantizarse. (Manzanares)

## Conclusión

La eutanasia y el aborto son dos temas con demasiada controversia y bastante interesante, ya que a como hay que respetar las leyes, también hay que respetar la opinión de las demás personas.

Primero que nada en el tema del aborto:

El aborto como ya sabemos es algo ilegal en nuestro país, pero deberían haber otros factores por el cual debería ser legal, ya que muchas personas deciden abortar por violaciones o por no poder dar la vida que merece un niño. Entonces en este

caso ha habido abortos clandestinos y desde el punto de vista medico seria mejor estar de acuerdo con lo que la ley indique.

Otro punto, la eutanasia:

Esta practica de morir sin dolor alguno, es ilegal, y de igual manera de controversia por que el ser medico es estar para el paciente, curarlo, entre otras.

Pero como antes mencionado, es decisión de cada persona, saber que es lo que quiere, y que les beneficiara

La autonomía es parte de la libertad responsable del ser humano que sabe que debe actuar respetando la libertad de los demás, aunque ello le limite o le ocasione un problema, y sabe también que debe actuar conforme a su propia dignidad de persona

## Bibliografía

Castro, L. A. (s.f.). ASPECTOS JURÍDICOS EN TORNO A LA EUTANASIA

Manzanares, R. R. (s.f.). LA EUTANASIA Y EL ABORTO.

Rojas, D. N. (s.f.). CONCEPTO MEDICO LEGAL DEL ABORTO.

<http://www.xtec.cat/~lvallmaj/palau/bioeti23.htm>

